

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

**CARÁTULA**

|   |   |                                     |        |
|---|---|-------------------------------------|--------|
| Expediente  | INFOCDMX/RR.DP.0143/2022  | Tipo de derecho ARCO                | Acceso |
| Comisionada Ponente: MCNP                                     | Pleno:<br>12 de octubre de 2022   | Sentido: <b>Modificar</b>           |        |
| Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México |   | Folio de solicitud: 090171522000214 |        |
| ¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?           | Respecto de un expediente integrado con la finalidad de solicitar el visto bueno, para ejercer recursos ante la consejería jurídica y de servicios legales, con el fin de cumplir con el Laudo 1153/11.   |                                     |        |
| ¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?                | El sujeto obligado informo a través de la Subdirección de Asuntos Jurídicos que derivado de una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno del expediente referido en la solicitud.  |                                     |        |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?  | El particular se agravia de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada y por la inexistencia de la misma.  |                                     |        |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                         | Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, se <b>Modificar</b> la respuesta del sujeto obligado, de manera que se <b>instruye</b> lo siguiente:<br><br>➤ Remitir formalmente la solicitud de derechos ARCO a través de correo electrónico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronuncie de la solicitud. |                                     |        |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?   | 10 días hábiles   |                                     |        |
| Palabras Calve  | Datos personales, expedientes administrativos, Información generada o administrada por el sujeto obligado.  |                                     |        |

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0143/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| ANTECEDENTES  | 2  |
| CONSIDERACIONES   | 7  |
| PRIMERA. Competencia  | 7  |
| SEGUNDA. Procedencia  |    |
| TERCERA. Descripción de hechos y<br>planteamiento de la<br>controversia | 9  |
| CUARTA. Estudio de la controversia                                      | 10 |
| QUINTA. Responsabilidades   | 20 |
| Resolutivos   | 21 |

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a datos personales.** El 01 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090171522000214.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

*“Solicito el expediente integrado con la finalidad de solicitar el visto bueno, para ejercer recursos ante la consejería jurídica y de servicios legales, con el fin de cumplir con el Laudo 1153/11.” [SIC]*

## II. Prevención. El 25 de julio de 2022, el sujeto obligado previno a la persona solicitante, bajo los siguientes términos:

“ ...

*En la Ciudad de México, a 25 de Julio de 2022, el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, emite el presente*

### **ACUERDO DE PREVENCIÓN TOTAL**

**PRIMERO.** Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); con número de folio **090171522000214**, en la que requiere:

**“Solicito el expediente integrado con la finalidad de solicitar el visto bueno, para ejercer recursos ante la consejería jurídica y de servicios legales, con el fin de cumplir con el Laudo 1153/11” (sic)**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como en el numeral 10, fracción V, en relación con el diverso 19, párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, **se previene al solicitante** a fin de que aclare y precise a que se refiere con **Solicito el expediente integrado, debido a que en el contexto de su solicitud hace referencia a: “Solicito el expediente integrado con la finalidad de solicitar el visto bueno, para ejercer recursos ante la consejería jurídica y de servicios legales, con el fin de cumplir con el Laudo 1153/11”, no especificando lo antes mencionado.**

Y en caso, que solicite dicha información específicamente al Instituto del Deporte de la Ciudad de México; realice la aclaración por causar confusión a lo que requiere, lo anterior considerando, que el referido Instituto es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México; es decir goza de personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al artículo 2, del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

**TERCERO.** Se apercibe al solicitante que, **en caso de no desahogar la presente prevención dentro del plazo máximo de diez días hábiles y en los términos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y será desechada, de conformidad con el artículo 203 de la LTAIPRC.**  
..." (Sic)

**III. Desahogo de la prevención.** El 25 de julio del presente año, la persona solicitante a fin de desahogar la prevención realizada por el sujeto obligado, anexo el comprobante de su identificación oficial.

**IV. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable.** El 16 de agosto de 2022, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio INDE/DG/DAyF/1590/2022 de fecha 29 de julio del presente año, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas y INDE/DG/SAJ/0403/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, emitido por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado. En su parte conducente, señala lo siguiente:

**INDE/DG/DAyF/1590/2022**

“ ...

...”

Con fundamento en los artículos 2 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, mediante los cuales se describen la naturaleza jurídica de esta Institución y donde se señalan las atribuciones con las que cuenta la Dirección de Administración y Finanzas, y en relación con los dispositivos 212 párrafo primero; 213 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Respuesta:**

Por este conducto y de conformidad a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas, le hago del conocimiento la Subdirección de Asuntos Jurídicos, emitirá la respuesta que en derecho proceda.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022**INDE/DG/SAJ/0403/2022**

“[...]

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no se localizó información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión, de la que refiere el peticionario y que me fue solicitada en su nota informativa de referencia.

[...]" [SIC]

**V. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 26 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

*“Primero. - El responsable no brinda el Acceso al expediente solicitado, pese a contar con la obligación de integrarlo.*

*Segundo.- La respuesta del responsable es oscura, ya que si bien de su lectura se puede dilucidar que no existe la información solicitada, el Ente no se declara la Inexistencia en los términos señalados por las Leyes locales de Transparencia y de Protección de Datos Personales, ya que la respuesta no es emitida por el Comité de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no se señala si las facultades, competencias o funciones no se ejercieron y en su caso, tampoco se motiva en la respuesta el porqué de la inexistencia de la información. Además de no entregar el acta circunstanciada que señale los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda signada por un representante del órgano control interno.”*

[SIC]

**VI. Admisión.** Con fecha 31 de agosto de 2022, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

**VII. Manifestaciones.** Con fecha 08 de septiembre de 2022, el sujeto obligado a través de la PNT, remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio INDE/DG/SAJ/UT/042/2022 de misma fecha, por el cual defiende y reitera la información proporcionada en su respuesta primigenia.

**VIII. Cierre de instrucción.** El 07 de octubre 2022, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente a manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

admisorio de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Sujeto Obligado, información de un expediente integrado en donde se haya solicitado el visto bueno, para ejercer recursos ante la consejería jurídica y de servicios legales, con el fin de cumplir con el Laudo 1153/11.

El sujeto obligado informo a través de la Subdirección de Asuntos Jurídicos que derivado de una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno del expediente referido en la solicitud.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada y por la inexistencia de la misma.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado en vía de alegatos defiende y reitera la información otorgada en su respuesta primigenia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva y si debió declarar inexistencia de la información requerida por la persona solicitante.**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la negativa de acceso a los datos personales solicitados está debidamente fundada y motivada; o si éste debía detentar la información solicitada y en consecuencia entregarla;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Bajo esta tesis, la persona solicitante accediendo a la información de su interés señalo que se le informara sobre un expediente que en donde se haya solicitado el visto bueno, para ejercer recursos ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con la finalidad de cumplir con el Laudo 1153/11.

En este entendido, el sujeto obligado en aras de allegarse de más elementos para poder estar en posibilidades de dar respuesta, previno la solicitud con el objeto de que se le brindara la especificación de que expediente se refería la persona interesada, sin embargo del historial de las actuaciones, se visualiza que la persona solicitante desahogo la prevención con un archivo en donde adjunta su credencial para votar para acreditar su personalidad.

Ahora por cuanto hace a la respuesta del sujeto obligado, la Dirección de Administración y Finanzas señalo que la Subdirección de Asuntos Jurídicos, se iba a pronunciar, puesto que era la unidad administrativa competente para conocer, bajo dicho argumento, esta última, informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró registro alguno del expediente referido en la solicitud.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

En este orden de ideas, una vez aclarado que el sujeto obligado es competente para pronunciarse de la solicitud de información, de acuerdo al análisis de la respuesta junto con las manifestaciones que hace valer el sujeto obligado, este Órgano Garante observa que no se hizo valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir para que el sujeto obligado pueda determinar que tipo de información posee debe agotar primero esta instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

*“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

*II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

*Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***

...

*Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla***

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

*de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Artículo 212.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. [...]*

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo previo, a fin de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, y dar contexto a su petición, es preciso analizar la normativa que rige al sujeto obligado y la materia de la solicitud.

De conformidad con lo anterior, es pertinente señalar si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva de conformidad con sus facultades y atribuciones, por lo que es pertinente indicar lo que dispone el **Manual Administrativo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, que a la letra señala:



|   |
|---|
| Puesto: Subdirección de Asuntos Jurídicos   |
| Atribuciones Específicas:   |
| Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México  |
| Artículo 26. La Subdirección de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones específicas:  |
| I. Representar al Instituto, previa delegación de atribuciones que le otorgue la persona titular de la Dirección General, para acreditar la personalidad jurídica del Instituto en todo tipo de litigio o conflicto legal, formulando las denuncias o querellas ante el Ministerio Público por los hechos que afecten el interés jurídico y patrimonio del Instituto, además de interponer los recursos que procedan y contestar los requerimientos hechos por los órganos jurisdiccionales de la materia, va sean federales o locales; |
| II. Elaboración de los proyectos de normas, lineamientos y criterios que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;   |
| III. Compilar y difundir las leyes, decretos, estatutos, reglamentos, acuerdos, órdenes y en general, toda la documentación legal requerida y aplicable a los objetivos que regulen las actividades del Instituto;  |
| IV. Coadyuvar con las Direcciones del Instituto en el cumplimiento de las normas y procedimientos jurídicos que las rijan;  |
| V. Emitir opinión sobre los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y de cualquier otra disposición que tengan relación o produzcan efectos legales en los asuntos de la competencia del Instituto;   |
| VI. Certificar las copias fotostáticas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y en general, para cualquier proceso o carpeta de investigación, así como mediante petición debidamente fundada y motivada del interesado en los casos que proceda;   |
| VII. Emitir opinión legal y visto bueno sobre los donativos y apoyos que el Instituto otorgue o reciba;   |

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

En este sentido, se advierte que la Subdirección de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, cuenta con atribuciones para vigilar y sustanciar los juicios contenciosos y recursos administrativos en defensa del sujeto obligado, conforme a la normatividad aplicable.

Bajo esa tesitura, es oportuno invocar lo establecido en la Ley de Transparencia local, en específico en los artículos 201 y 2011, que para pronta referencia, se transcriben a continuación:

*“**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”*

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

En esos preceptos jurídicos se instruye a las Unidades de Transparencia de los *Sujetos Obligados* a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a información pública, por lo que serán responsables de turnar cada solicitud al área o áreas competentes para poseer la información requerida.

Hecho que si sucedió, ya que la unidad administrativa competente respondió y realizó una búsqueda exhaustiva, por lo que informo que no había encontrado archivo alguno, en este sentido se advierte que de acuerdo con el **primer agravio** expresado por la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

persona ahora recurrente, señalando que no se le brinda acceso a la información, se **determina infundado**, toda vez que al no existir documento alguno, el sujeto obligado no esta en aptitud de proporcionar archivo alguno.

Como segunda parte, se analizará el **segundo agravio** señalado por el particular, mismo que expresa inconformidad respecto a la no declaración de inexistencia de los documentos, bajo esta tesitura, es viable señalar que la declaración de inexistencia, es aplicable en tanto ya haya existido un archivo, documento o que el sujeto obligado tenga la obligación de generar documentación propia de sus facultades y atribuciones y que en algún momento informe que ya no cuenta con ella.

Por lo que es diferente al realizar una búsqueda de un archivo que pudiese tener o no y que este no este propiamente inverso dentro de sus obligaciones de transparencia o atribuciones, es decir, no cuenta con la obligación de generar o tener un archivo específico a lo solicitado y de no tenerlo, realizar el procedimiento para declara la inexistencia de dicha información.

En este entendido, se valida la búsqueda exhaustiva realizada por el sujeto obligado en la Subdirección de Asuntos Jurídicos por ser la unidad administrativa competente y se **determina infundado el agravio segundo** respecto a la declaración de inexistencia.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Órgano garante, que de acuerdo con la solicitud, la persona que preñó acceder al documento generado por motivo de un Laudo, por lo anterior y de acuerdo a la materia también podría ser competente la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México de conformidad con sus

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

facultades y atribuciones, tiene a su cargo la conciliación, tramitación y resolución de los conflictos laborales individuales o colectivos que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones individuales o colectivas de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas, en términos de los artículos 123, Título Sexto del Trabajo y la Prevención Social, Apartado A fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 604 al 624 y 698 a 700 de la Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo a lo anterior es preciso señalar su marco normativo mismo que indica la competencia y atribuciones del sujeto obligado:

***Manual Administrativo de Organización de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.***

*Del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México*

***Artículo 1. Este reglamento entro en vigor a partir del 2 de octubre del 2013 y fue reformado en la primera y en la segunda sesiones extraordinarias del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad De México, celebradas el 13 de enero y el 9 de marzo de 2016, respectivamente, mismo que norma la estructura, organización y funcionamiento de esta Junta, así como el despacho de los asuntos que se tramitan ante la misma y determina las atribuciones, facultades y obligaciones del personal jurídico y administrativo que en ella presta sus servicios.***

***Artículo 2. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad De México, de acuerdo con los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 123, fracción XX del Apartado "A" de la Constitución, así como la Ley Federal del Trabajo, es un tribunal laboral autónomo e independiente, con personalidad jurídica, patrimonio propio, plena jurisdicción en la Ciudad de México y presupuesto asignado en las partidas presupuestales del Gobierno de la Ciudad de México.***

...

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
OBJETIVO**

***Establecer los mecanismos para la operación y funcionamiento de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, a fin de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, así como coadyuvar, coordinar a establecer los***

## Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

*procedimientos que regulen la protección y tratamiento de los datos personales en cumplimiento a la normatividad establecida.*

#### **FUNCIONES**

- **Orientar, recibir, registrar y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.**
- **Recibir el requerimiento de revocación del consentimiento y las solicitudes de los derechos ARCO.**
- *Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio en el portal de Internet de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.*
- *Notificar las respuestas de las solicitudes de información, de datos personales, orientación, prevención y ampliación de plazos.*
- **Orientar y asesorar a los enlaces operativos de las unidades administrativas de la Junta para la óptima atención y trámite de las solicitudes de información y datos personales.**
- **Presentar las propuestas de clasificación, versión pública, reserva y declaratoria de inexistencia de las unidades administrativas al Comité de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.**
- **Revisar las propuestas y las solicitudes de información que hayan sido motivo de acuerdo de clasificación, reserva o de declaratoria de inexistencia por parte del Comité de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.**
- *Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones.*
- *Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante.*
- *Participar como la o el Secretaria/o Técnica/o del Comité de Transparencia.*
- **Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente.**
- *Atender y dar seguimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas a las solicitudes de información emitidas por las áreas a través de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, hasta su cumplimiento.*
- *Elaborar listado de los documentos, expedientes o datos relacionados con los acuerdos de clasificación de información restringida o reservada.*
- *Elaborar y presentar al Comité de Transparencia la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, los informes estadísticos relativos a la tramitación y gestión de las solicitudes de información.*
- *Fungir como vínculo entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para atender asuntos de los responsables de sistemas de datos personales.*
- *Supervisar que los responsables de sistemas mantengan actualizada la información en el registro electrónico de los sistemas de datos personales.*

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

- *Recopilar la información para remitir al Instituto la información a que alude el informe anual de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*
- *Coordinar las acciones en materia de capacitación en la materia de protección de datos personales.*
- *Responsable de capacitación ante el Instituto, coordinando acciones para capacitar y actualizar al personal de estructura en materias de transparencia, protección de datos y ética pública.*
- *Participar como la Secretaria Ejecutiva del Comité Técnico de Administración de Documentos.*
- *Participar en tres redes Responsable de Capacitación de los sujetos obligados y la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia del INFODF, Responsable de las Unidades de Transparencia en conjunto con la Dirección de Evaluación y Estudios, Enlaces de Sistemas de Datos Personales, cada una tiene sus propios alcances y acuerdos, y*
- *Las demás que le confiera su superior jerárquico en uso de sus facultades, así como las atribuciones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.*

**COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS E INFORMACIÓN.  
OBJETIVO**

***Coordinar y resolver de forma eficaz las consultas que en materia jurídica y administrativa, que se formulen en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, así como verificar el buen funcionamiento de las áreas que a ésta se encuentran adscritas, a fin de lograr propósitos comunes de forma eficaz, tendientes a auxiliar y asesorar de forma permanente a la o el Titular de Presidencia de esta Junta Local.***

Por lo previamente señalado, se concluye que el sujeto obligado, no remitió la solicitud de derechos ARCO, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, por ser probablemente también sujeto obligado competente para conocer de lo requerido.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

- **Remitir formalmente la solicitud de derechos ARCO a través de correo electrónico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronuncie de la solicitud.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**